



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00482- 00**
Demandante **MARTHA AURORA CORREA**
Demandado **RAMIRO PATIÑO CORDOBA**

Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Por haber sido subsanada las falencias indicadas en el libelo introductorio, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por la señora **MARTHA AURORA CORREA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **RAMIRO PATIÑO CORDOBA**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **RAMIRO PATIÑO CORDOBA**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

5.- Igualmente previo a decretarse o no las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá precisar la cuantía de las pretensiones del presente asunto, para efectos de calcular la caución de que trata la primera parte del numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez